



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de agosto de 2018

N° 28600

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-110-ADM-2018  
(De jueves 02 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA ZOOSANITARIA, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR LA BRUCELOSIS BOVINA EN EL CORDÓN FRONTERIZO Y ZONAS ADYACENTES CON LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 396  
(De lunes 23 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ENTIDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN TÍA DORA", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.

---

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 735  
(De viernes 17 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONOREM.

---

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 085/2018  
(De lunes 23 de julio de 2018)

POR EL CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA PROJECT 8 CORPORATION, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 032/2018 DE 16 DE MARZO DE 2018.

---

Resolución N° 091/2017  
(De miércoles 04 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE COMUNICA A LA EMPRESA CORPORACIÓN DE DESARROLLO HOTELERO, S.A., QUE DESDE EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE VENCIERON LOS INCENTIVOS FISCALES OTORGADOS EN BASE A LA LEY NO. 8 DE 14 DE JUNIO DE 1994, PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO HOTEL PLAZA PAITILLA INN, UBICADO EN VÍA ITALIA Y WINSTON CHURCHILL, PUNTA PAITILLA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-62-DGMM  
(De miércoles 08 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE OTORGA UNA DISPENSA ADICIONAL A LOS DESCUENTOS CONTEMPLADOS EN LA LEY NO. 57 DE 6 DE AGOSTO DE 2008 EN BASE AL ARTÍCULO 8, DE HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%) A TODAS AQUELLAS NAVES DE NUEVA CONSTRUCCIÓN QUE SE INSCRIBAN EN LA MARINA MERCANTE PANAMEÑA A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

---

#### **AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

Resolución N° 396  
(De viernes 10 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 134 DE 4 DE ABRIL DE 2017, “PARA EL TRÁMITE MIGRATORIO DE LAS TRANSACCIONES EXISTENTES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR (SICE) QUE AMPARAN DISTINTOS REGÍMENES ADUANEROS HACIA EL SISTEMA INFORMÁTICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS DENOMINADO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

---

Resolución Administrativa N° 401  
(De viernes 17 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SUBDIRECTORA GENERAL TÉCNICA ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ**

Acuerdo N° CM-20-2018  
(De martes 14 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2018 POR LA SUMA DE 7,000.00.

---

Acuerdo N° CM-21-2018  
(De martes 14 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EXONERA EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL PATRONATO DEL FESTIVAL DEL TORO GUAPO DE ANTÓN.

---

Acuerdo N° CM-22-2018  
(De martes 21 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ANTÓN A FIRMAR UNA PRORROGA O EXTENSIÓN DE TIEMPO AL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DENTRO DEL CUAL EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A CONCESIONAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES PERIMETRALES, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE ANTÓN, Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN SE COMPROMETE A PAGAR LOS COSTOS DERIVADOS DE ESTA CONCESIÓN A LA EMPRESA QUE REALICE EL TRABAJO.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUETE / CHIRIQUÍ**

Acuerdo N° 23  
(De lunes 13 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO LICENCIADO EMIGDIO WALQUER VASQUEZ PARA PREVER DE LA CONSECUICIÓN DE LOS PERMISOS DE MI AMBIENTE Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES QUE REGULAN LA MATERIA A FIN DE QUE SE REALICE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL MATERIAL SELECTO, ROCA Y

MATERIAL DE RELLENO QUE EXTRAER DEL VERTEDERO MUNICIPAL.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA**

Resolución N° 014  
(De miércoles 01 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE PAZ EN EL DISTRITO DE PARITA Y SE DECLARA EL CESE DE FUNCIONES DE LAS JUECES DE PAZ NOMBRADAS INTERINAMENTE.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

## REPÚBLICA DE PANAMÁ

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

## RESOLUCIÓN No. OAL-110-ADM-2018 PANAMÁ 2 DE AGOSTO DE 2018.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, expresa en su numeral 11 que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

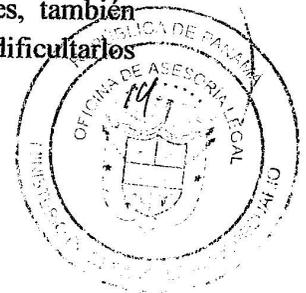
Que de conformidad al artículo 6 numeral 6, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministro de Desarrollo Agropecuario, “proponer las normas en materia de salud animal para la importación, exportación, tránsito y movilización de los animales vivos, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.”

Que la Ley 23 del 15 de julio de 1997, Título I, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que, a través de la Dirección Nacional de Salud Animal, integre e institucionalice el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal y expida las normas de salud animal que establezcan las medidas zoonosológicas que deberán aplicarse en el caso particular en que se diagnostique la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales.

Que el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en el Capítulo 1.1., sobre la notificación de enfermedades, infecciones e infestaciones, y presentación de datos epidemiológicos, en el Artículo 1.1.3., indica que las autoridades veterinarias deberán notificar, bajo la responsabilidad del Delegado, a la Sede el cambio repentino e inesperado de la distribución o el aumento de la incidencia, virulencia, morbilidad o mortalidad causadas por el agente patógeno de una enfermedad, infección o infestación de la lista de la OIE **presente en un país, una zona o un compartimento** (numeral d).

Que la Brucelosis bovina es una enfermedad infectocontagiosa de distribución mundial que afecta en forma primaria a los bovinos pudiendo transmitirse a los humanos y a otras especies animales.

La Brucelosis bovina es una enfermedad causada por la bacteria *Brucella abortus*, que provoca abortos en el ganado bovino, con pérdidas económicas considerables, también afecta a otras especies. Las infecciones en los animales silvestres pueden dificultarlas



Resolución N° OAL-110-ADM-2018 de 2 de agosto de 2018.

Página 2 de 3

esfuerzos de erradicación en el ganado bovino. En los humanos, la brucelosis puede ser una enfermedad grave, debilitante y, algunas veces, crónica que afecta diversos órganos.

Que los resultados de la campaña de control y erradicación oficial, reflejaban un 0.006% de prevalencia aparente de la infección en rebaños y de 0.05% en animales en el año 2016. Por lo tanto, técnicamente, se consideraba que el país estaba libre de la enfermedad considerando los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Que a finales del año 2017, se observó un incremento en el número de animales reactores a las pruebas diagnósticas para la detección de la brucelosis bovina, con dos hatos cuarentenados oficialmente, en la provincia de Chiriquí. Lo que motivo la intensificación de la vigilancia epidemiológica en el año 2018.

Que como resultado de la intensificación de la vigilancia epidemiológica se han detectado nuevos focos, 23 hatos hasta el mes de abril y 18 en el mes de junio del presente año. Observándose un incremento inusual en el comportamiento de la enfermedad en el Cordón Fronterizo y zonas adyacentes con la Republica de Costa Rica.

Que se considera emergencia sanitaria, la presencia de casos de enfermedad en zonas consideradas libres o indemnes o en zonas endémicas la presencia de casos con una frecuencia inusual (mayor que la esperada).

Que la sanidad es fundamental para la producción y el comercio de productos y sub productos de origen animal y vegetal. Por ello, el MIDA lanzó la iniciativa “Panamá Bioseguro”.

Que la Bioseguridad es la gestión para prevenir el ingreso y diseminación de los agentes infecciosos y los que afectan a la inocuidad alimentaria en poblaciones animales, vegetales y de salud pública de un territorio determinado.

Que el en el comercio internacional de productos de origen animal y vegetal, la sanidad es fundamental. Es la llave de entrada a los mercados internacionales para la exportación y para la importación.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la emergencia para la intensificación de la campaña zoosanitaria, con el objetivo de prevenir, controlar y erradicar la Brucelosis bovina en el Cordón Fronterizo y zonas adyacentes con la República de Costa Rica.

**SEGUNDO: APROBAR** el Plan de Acción para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis bovina en el cordón fronterizo y zonas adyacentes con la República de Costa Rica. Anexo 1.

**TERCERO: RECONOCER** como zona infectada el Cordón Fronterizo y zonas adyacentes con la República de Costa Rica, en la cual se han implementado



M

las medidas de control de movilización de animales. Sacrificio sanitario de los animales infectados e intensificación de la vigilancia epidemiológica de hatos, plantas de sacrificio, subastas y centros de acopio de leche.

**CUARTO: COORDINAR** con las otras instituciones responsables por la salud pública, salud animal y los estamentos de seguridad nacional; para la aplicación de las medidas que sean necesarias para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis bovina en el Cordón Fronterizo y zonas adyacentes con la República de Costa Rica.

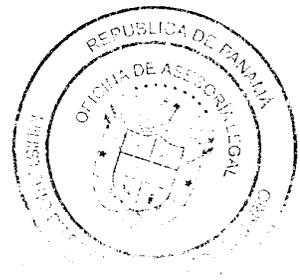
Las instituciones públicas del sector agropecuario en la provincia de Chiriquí, pondrán a disposición de la Dirección Nacional de Salud Animal, personal de apoyo; médicos veterinarios y técnicos agropecuarios y la logística correspondiente, para la ejecución del plan de acción antes citado.

**QUINTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 12 de 1973; Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

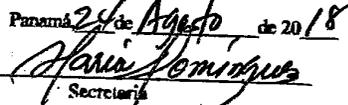
  
**EDUARDO ENRIQUE CARLES PEREZ**  
Ministro



  
**JORGE E. ULLOA D.**  
Secretario General

**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL**

**CERTIFICA:** Que el presente documento es fiel copia de su original.

Panamá 24 de Agosto de 2018  
  
Secretaria



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN DE SALUD ANIMAL**

**PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN  
DE LA BRUCELOSIS BOVINA EN EL CORDÓN FRONTERIZO Y ZONAS  
ADYACENTES CON LA REPUBLICA DE COSTA RICA.**



**PANAMÁ, JULIO DE 2018**

## CONTENIDO

### I. NOMBRE DEL PROYECTO

#### **PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA BRUCELOSIS BOVINA EN EL CORDON FRONTERIZO Y ZONAS ADYACENTES CON LA REPUBLICA DE COSTA RICA.**

### II. ANTECEDENTES

La brucelosis bovina fue diagnosticada por primera vez en Panamá en 1938. Hasta el año 1955 se diagnosticaron 19 casos en humanos. Con el respaldo legal del decreto 208 del 24 de septiembre de 1956 se inicia la actividad oficial del control de la enfermedad. Posteriormente el decreto ejecutivo No 95 del 4 de enero de 1965 se establece las bases legales que permiten desarrollar una campaña a nivel nacional.

La Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario tiene como fundamento legal la Ley No.23 de 15 de julio de 1997, por la cual se decreta medidas y facultades en materia Zoonositarias y de Cuarentena Agropecuaria, con el objeto de promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal coadyuvar en la Salud Pública y la protección ambiental.

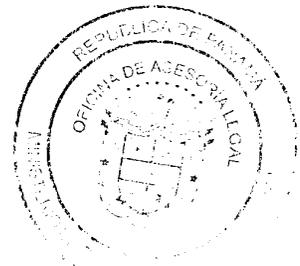
A través del Decreto Ejecutivo No. 20 de 13 de abril de 1999, se dictan las disposiciones generales de las Campañas Zoonositarias para el control y erradicación de la Brucelosis Bovina en Panamá.

De acuerdo a lo dispuesto en esta regulación, al manual de procedimientos y al trabajo en campo; se orientó la campaña a declarar zonas técnicamente libres de brucelosis bovina a las provincias de Colón, Bocas del Toro, El Cordon Fronterizo con la hermana República de Costa Rica (desde Punta Burica, hasta Piedra Candela, 225 Kms.), la península de Azuero (las provincias de Herrera y Los Santos, y el Distrito de Mariato, en la provincia de Veraguas).

Los resultados de la campaña de control y erradicación oficial, reflejaban un 0.006% de prevalencia aparente de la infección en rebaños y de 0.05% en animales para el año 2016. Por lo tanto, técnicamente, se consideraba que el país estaba libre de la enfermedad según los parámetros establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

La campaña nacional no ha logrado atender la totalidad de las explotaciones ganaderas existentes; sin embargo, de 1996 a 2016 ha procesado 2, 801,964 pruebas serológicas en una población bovina que, para el año 2011, se estimó en 1, 728,748 cabezas según el último Censo Agropecuario Nacional, efectuado por la Contraloría General de la República.

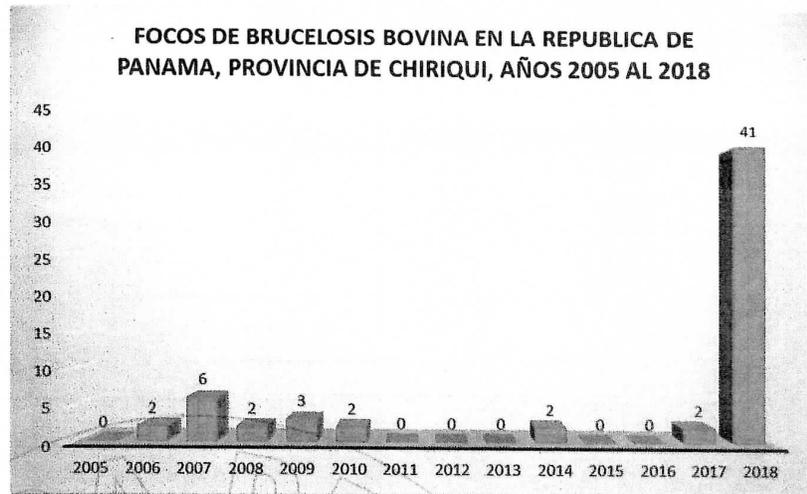
La Brucelosis bovina tiene implicaciones económicas y de salud pública ya que afecta la productividad del ganado bovino (pérdida de peso, baja fertilidad, pérdidas en producción de leche, abortos, etc.), aumenta el nivel de riesgo potencial que los animales infectados de Brucelosis, transmitan esta enfermedad al humano, a través del consumo de leche infectada, así como también podrán verse afectadas las personas relacionadas con la producción bovina, ordeñadores, veterinarios, personal de mataderos y otros.



### III. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

A finales del año 2017, se observó un incremento en el número de animales reactivos a las pruebas diagnósticas para la detección de la brucelosis bovina en los distritos de Barú, Bugaba, Boquerón y Renacimiento principalmente. De los focos presentados se confirmó por aislamiento bacteriológico la presencia de la *Brucella abortus* en dos hatos, lo que motivo una intensificación de la vigilancia epidemiológica, en toda la provincia.

En el 2018 con la implementación del plan para el control y la erradicación, el que contempla el muestreo de los hatos y animales de los distritos antes mencionados, se han detectado a la fecha, **23 y 18 hatos** nuevos infectados en igual número de productores en las jornadas de abril y junio respectivamente; ver gráficos anexos.



Esta situación está ocasionando grandes pérdidas económicas a los ganaderos por problemas en la comercialización de animales y productos lácteos, además del riesgo que representa esta enfermedad para la salud pública por ser de carácter zoonótica.

La Dirección Nacional de Salud Animal, a través del Departamento de Campañas Zoonositarias se ha visto en la necesidad del reforzamiento con personal técnico idóneo de otras regiones del país y personal técnico de las instituciones del sector agropecuario, para garantizar las actividades sanitarias de vigilancia epidemiológica en plantas y centros de acopio de leche, plantas de sacrificio, subastas y rebaños.

### IV. OBJETIVO

Prevenir, controlar y erradicar la brucelosis bovina, para la protección de la salud pública y la sanidad animal en el Cordón Fronterizo y Zonas Adyacentes con la República de Costa Rica.

### V. BENEFICIARIOS

Los 2,584 productores pecuarios de la provincia de Chiriquí, 14,256 de la República de Panamá, y los 4.2 millones habitantes a nivel nacional.

### VI. ESTRATEGIAS DE TRABAJO

Las siguientes acciones son de vital importancia para el logro de la prevención, control y erradicación de la Brucelosis en la provincia de Chiriquí:

- Implementación total del programa Nacional de Trazabilidad como pilar fundamental para el logro del control y erradicación de la Brucelosis en Chiriquí.
- Alianza estratégica público-privada.
- Actualización de la norma nacional (en borrador para consulta).
- Disponibilidad de recursos para la continuidad de plan de control y erradicación.
- Revisión de las pruebas diagnósticas disponibles de acuerdo a la normativa nacional, las directrices OIE, consultorías y PANAFTOSA.
- Aplicación estricta de las normas y procedimientos establecidos para la Campaña.



Las actividades antes mencionadas en el cronograma, están dirigidas a reforzar la vigilancia epidemiológica, en plantas y centros de acopio de leche, plantas de sacrificio, subastas y rebaños con toma y envío de muestras; control interno de movilización de animales, educación sanitaria dirigida a técnicos, productores, comercializadores, agroindustriales, autoridades locales y público en general. Así como el reforzamiento de las acciones de prevención, control y vigilancia en frontera (cuarentena externa).

Como estrategia se activa el Sistema Nacional de Emergencia en Salud Animal (SINESA) establecido en la ley 23 de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo 168 de 2001.

En este decreto se establece en el considerando que es responsabilidad del MIDA promover la producción pecuaria, prevenir el ingreso y difusión de enfermedades y plagas, así como preservar la salud de los animales.

Para la ejecución del presente plan de emergencia, se desarrollarán acciones específicas de carácter general a saber:

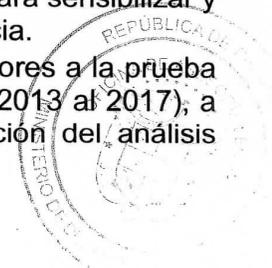
1. Aplicación de la norma legal que regula las campañas (Decreto 20 de 1999) y directrices OIE.
2. Prueba de anillo en leche y/o ELISA en leche en todos los centros de acopio de leche de la provincia.
3. Activación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Plantas (SINVEP) al 100% de los animales sacrificados en los ocho establecimientos de la provincia de Chiriquí.
4. Monitoreo serológico en explotaciones bovinas de cría, iniciando por los distritos en donde se han identificado fincas focos o las fincas que el rastreo epidemiológico haya indicado.
5. Seguimiento a todas las fincas bovinas, con histórico de animales reactivos, a la 1era prueba de campo (rosa de bengala), que a la fecha la revisión de la información indica un aproximado de 50 hatos.
6. El Programa Nacional de Trazabilidad Bovina identificará todas las fincas incluidas en el programa de prevención, control y erradicación de la brucelosis.
7. Se implementará una Campaña masiva de divulgación y educación dirigida a toda la población en general de la provincia.
8. Se establecerán reuniones de coordinación entre el Ministerio y todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con la actividad pecuaria como son el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), Ministerio de Salud (MINSA), estamentos de seguridad, Autoridad Nacional de Aduanas (ANA), gobiernos municipales y locales, gremios de productores, empresas agroindustriales, entre otros.
9. Reactivación del Convenio Bi-nacional Costa Rica- Panamá (componente sanitario), para la coordinación de acciones de vigilancia epidemiológicas bi-nacionales en el cordón fronterizo.
10. Diseño y ejecución del componente de educación y divulgación para sensibilizar y fortalecer la vigilancia y denuncia oportuna sanitaria en la provincia.

El plan de acción para prevención, control y erradicación de la brucelosis bovina en la provincia de Chiriquí, contempla en su implementación tres fases, que a continuación desarrollaremos:

#### **Fase I.**

La fase uno va dirigida a la identificación de las fincas infectadas y para ello se ejecutarán las siguientes actividades:

- Reuniones de coordinación con BDA, ISA, MINSA, estamentos de seguridad, ANA, gobiernos municipales y locales, gremios de productores, empresas agroindustriales, entre otros.
- Diseño y ejecución del componente de educación y divulgación para sensibilizar y fortalecer la vigilancia y denuncia oportuna sanitaria en la provincia.
- Muestreo dirigido a las 50 fincas con histórico de animales reactivos a la prueba de Rosa de Bengala con o sin pruebas complementarias (años 2013 al 2017), a cada finca se identificarán las fincas colindantes y la realización del análisis retrospectivo y prospectivo del movimiento animal.



- Activación del SINVEP en todas las plantas de sacrificio de la provincia para fortalecer la vigilancia epidemiológica y detectar nuevos focos de la enfermedad. Los hatos de origen de animales que resulten positivos serán monitoreados en su totalidad.
- Continuidad de la vigilancia en plantas de acopio de leche, que significa la toma de muestras por proveedor en planta.
- Incorporación de las subastas ganaderas a la vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar los animales que puedan estar afectados y tener la información de la movilización interna de animales. Se hace necesario reglamentar el Decreto que regula el funcionamiento de estos establecimientos para que estas cumplan con requisitos sanitarios y de trazabilidad para entrada y salida de animales.
- Monitoreo serológico en explotaciones bovinas de carne, iniciando por los distritos en donde se han identificado fincas focos o las fincas que el rastreo haya indicado.
- Inclusión de todas las fincas bajo campaña al programa Nacional de Trazabilidad.
- Establecimiento de la cuarentena, en todos los hatos que se determinen oficialmente infectados.
- Evaluación de resultados de la fase y readecuación de acciones de ser necesario.
- Reuniones de informe con BDA, ISA, MINSA, estamentos de seguridad, ANA, gobiernos municipales y locales, gremios de productores, empresas agroindustriales, entre otros.

Terminada la primera fase, nos permitirá conocer la magnitud del problema, organizar su control y erradicación técnicamente y desarrollar la segunda y tercera fase.

#### Fase II.

- Ejecución del componente de educación y divulgación para sensibilizar y fortalecer la vigilancia y denuncia oportuna sanitaria en la provincia.
- En cumplimiento con el manual de procedimiento para el control de la brucelosis, todas fincas detectadas como positivas, se le establecerá la programación de seguimiento y erradicación de la enfermedad, que consiste en que cada 60 días se deben muestrear, hasta que se obtengan resultados negativos en la totalidad del hato y establecer la condición de finca libre.
- Continuación a las actividades del SINVEP en todas las plantas de sacrificio de la provincia.
- Continuidad de la vigilancia en plantas de acopio de leche y serología de aquellos que resulten reactores.
- Monitoreo serológico en explotaciones bovinas de cría, iniciando por los distritos en donde se han identificado fincas focos o las fincas que el rastreo haya indicado.
- Seguimiento de la vigilancia epidemiológica en las subastas ganaderas.
- Continuar con la inclusión de todas las fincas bajo campaña al programa Nacional de Trazabilidad.
- Reunión con los representantes del Convenio Bi-nacional Costa Rica- Panamá (componente sanitario), para la coordinación de acciones de vigilancia epidemiológicas bi-nacionales en el cordón fronterizo.
- Evaluar el establecimiento de zonas de protección zoosanitaria en el cordón fronterizo y puestos de control interno de movilización de animales en las áreas afectadas.
- Establecimiento de la cuarentena, en todos los hatos que se determinen como oficialmente infectados.
- Evaluación de resultados de la fase y readecuación de acciones de ser necesario.
- Reuniones de informe con BDA, ISA, MINSA, estamentos de seguridad, ANA, gobiernos municipales y locales, gremios de productores, empresas agroindustriales, entre otros.

#### Fase III.

- Continuación del componente de educación y divulgación para sensibilizar y fortalecer la vigilancia y denuncia oportuna sanitaria en la provincia.



- Continuar con la ejecución del cumplimiento con el manual de procedimiento para el control de la brucelosis, todas fincas detectadas como positivas, se le establecerá la programación de seguimiento y erradicación de la enfermedad, que consiste en que cada 60 días se deben muestrear, hasta que se obtengan resultados negativos en la totalidad del hato.
- Seguimiento a las actividades del SINVEP en todas las plantas de sacrificio de la provincia
- Continuidad de la vigilancia en plantas de acopio de leche y serología de aquellas que resulten reactivos.
- Seguimiento de la vigilancia epidemiológica en las subastas ganaderas.
- Monitoreo serológico en explotaciones bovinas de cría, iniciando por los distritos en donde se han identificado fincas focos o las fincas que el rastreo haya indicado.
- Continuar con la inclusión de todas las fincas bajo campaña al programa Nacional de Trazabilidad.
- Establecimiento de la cuarentena, en todos los hatos que se determinen como oficialmente infectados.
- Evaluación de resultados de la fase y readecuación de acciones de ser necesario.
- Reuniones de informe con BDA, ISA, MINSA, estamentos de seguridad, ANA, gobiernos municipales y locales, gremios de productores, empresas agroindustriales, entre otros.

## VII. COSTOS Y RECURSOS NECESARIOS

Los costos y recursos necesarios para desarrollar las actividades programadas, suman B/.268,327.50 y se detallan en el cuadro N° 1, lo cual implica contar con:

**Insumos y equipos:** equipo de toma y envío de muestras, de diagnóstico, reactivos para diagnósticos materiales para el manejo de las muestras en el laboratorio, overoles, cubos, cepillos mango largo, entre otros. Para el diagnóstico por la técnica de Fluorescencia polarizada se requiere equipo correspondiente, ya que solo se cuenta con uno en el laboratorio central; el equipo para ELISA asignado a la regional está en mal estado.

**Combustible y lubricantes:** que se utilizará en la movilización terrestre del personal responsable de ejecutar las actividades antes señaladas

**Capacitación, educación y divulgación sanitaria:** se realizarán jornadas de capacitación técnica al personal oficial involucrado en la ejecución del plan; además de educación y divulgación a los beneficiarios y la comunidad en general de las medidas de prevención y control de la enfermedad.

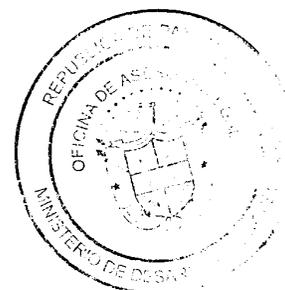
**Viáticos:** para la realización de las capacitaciones al personal de las instituciones del sector agropecuarios BDA, ISA, entre otras, que colaborarán con la campaña de erradicación y personal de apoyo para acciones específicas y supervisión de la ejecución de la campaña.

En el cuadro a continuación, se describen y detallan las necesidades de recursos.



**RECURSOS NECESARIOS PARA EJECUTAR EL PLAN**

<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>TOTAL</b>
	Refrigerio de las Reuniones con autoridades, técnicos y productores	5,000.00
2400	Overoles desechables para médicos y asistentes	4,000.00
6,000 lts.	Galones de diésel para cubrir rastreo, atención de reportes, asistencia a reuniones y capacitaciones	4,500.00
1,800 lts.	Galones de gasolina para cubrir rastreo, atención de reportes, asistencia a reuniones y capacitaciones	1,500.00
	Útiles y materiales de oficina	3,000.00
	Equipos de toma y envío de muestras	20,000.00
1	Fluorescencia polarizada	50,000.00
1	Equipo de ELISA	15,000.00
	Útiles y materiales de laboratorio	15,000.00
	Mejoras al laboratorio regional (infraestructura y equipo).	20,000.00
30,000	Jeringuillas de 5 ml	7,500.00
15 unidades	Desinfectante	500.00
25 unidades	Cubos	400.00
25	Cepillos de mango largo	250.00
30 pares	Botas de caucho	750.00
25	Narigueras	625.00
25	Tablas de apoyo para anotación	125.00
	Repelente para el control de insectos	100.00
	Reactivos y Kits para laboratorio LADIVE	30,000.00
20	Jornadas de capacitación (beneficiarios 30 en cada una)	8,000.00
	Educación y divulgación sanitaria	10,000.00
7	GPS	3,000.00
20	Bombas de mochila	1,200.00
20	Protectores contra la lluvia	400.00
2	Equipo de refrigeración	1,200.00
	Viáticos ( contingencia por 90 días)	27,000.00
	Tarjetas de celular	2,000.00
10	Teléfonos IP	6,500.00
	Equipo de computo	18,000.00
<b>SUB TOTAL</b>		<b>255,550.00</b>
	Imprevisto	12,777.5
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>268,327.50</b>





**VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

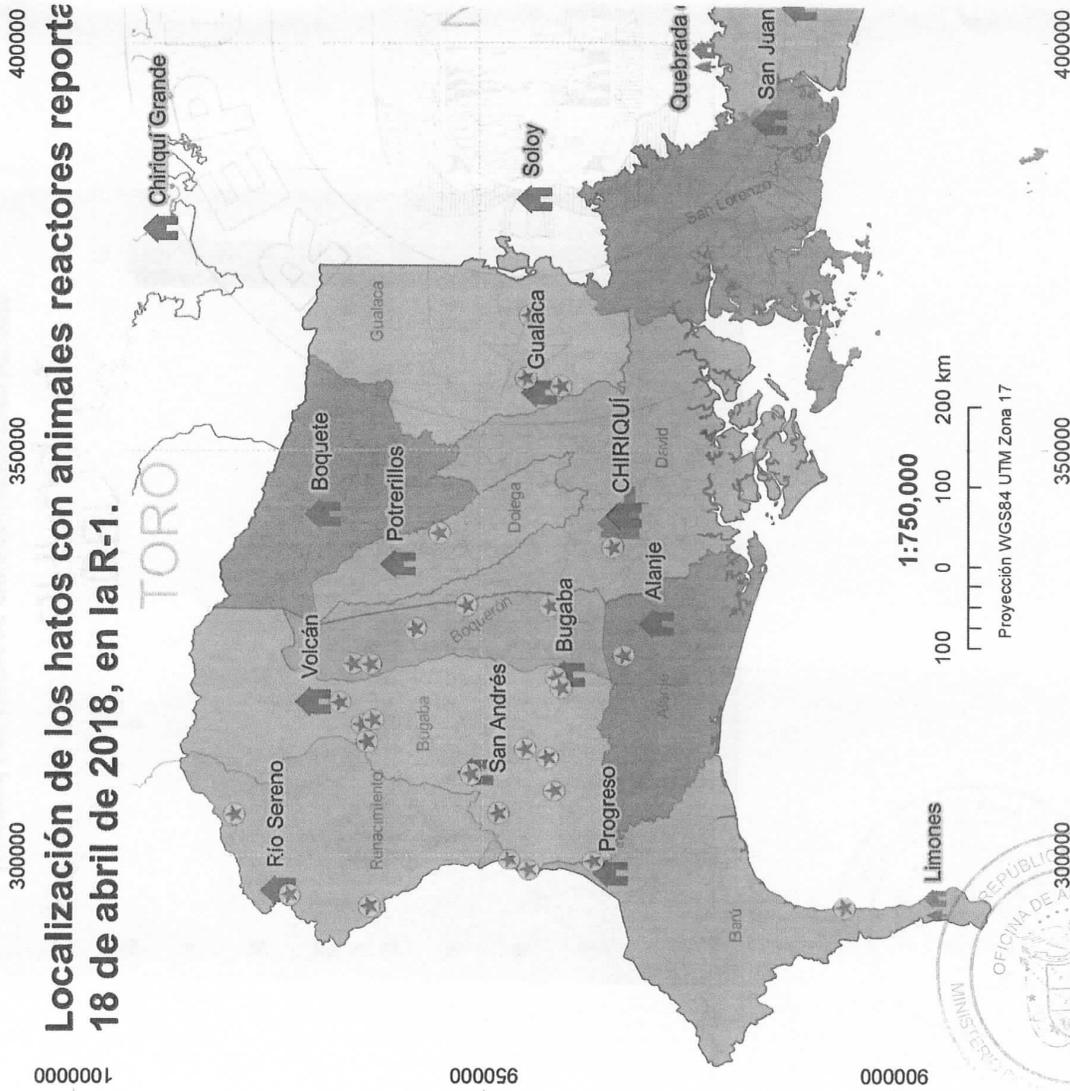
Actividad	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Información, capacitación y concientización del personal técnico y sensores del Sistema de Vigilancia.																				
Reforzar los puestos fronterizos (programa de protección zoonosanitaria) y de movilización internas de animales.																				
Vigilancia epidemiológica en plantas y centros de acopio de leche, plantas de sacrificio, subastas y rebaños bovinos y otras especies susceptibles.																				
Intensificación del Programa de trazabilidad bovina en la provincia de Chiriquí.																				
Preparación de material didáctico y divulgativo (panfletos y hojas informativas).																				
Reunión informativa con organizaciones productivas de ganaderos y miembros de esta cadena alimentaria.																				
Educación sanitaria en comunidades en áreas de riesgo para sensibilizar y fortalecer la vigilancia y denuncia oportuna																				



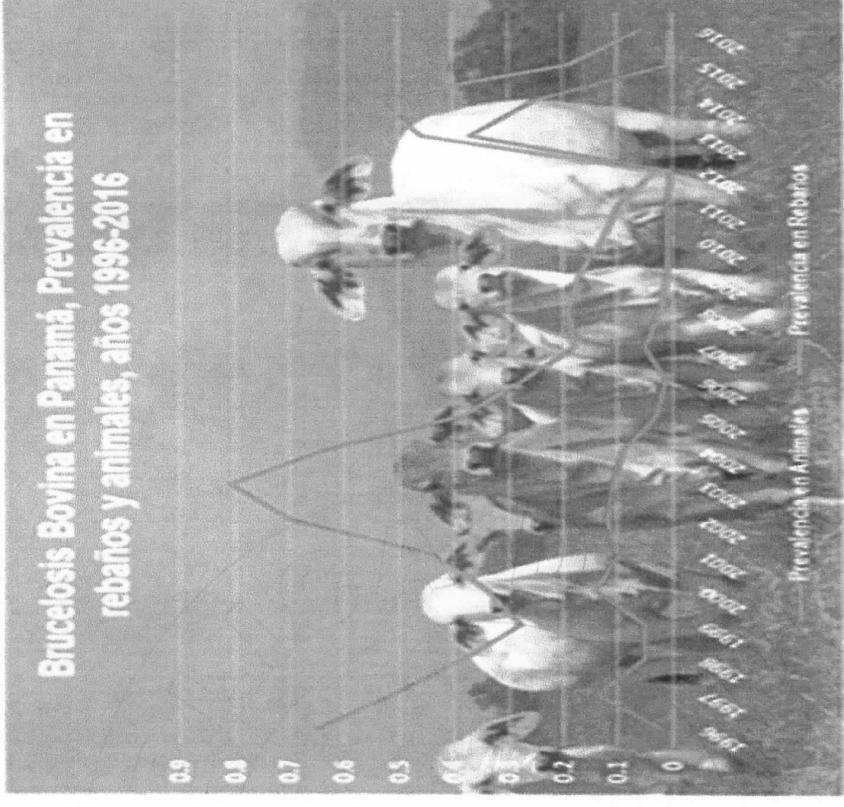
Actividad	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Activación de las actividades descritas en el Convenio Binacional Costa Rica-Panamá.																				
Divulgación radial y escrita para sensibilizar y fortalecer la vigilancia y denuncia oportuna																				
Reunión de Evaluación																				

IX. ANEXOS.

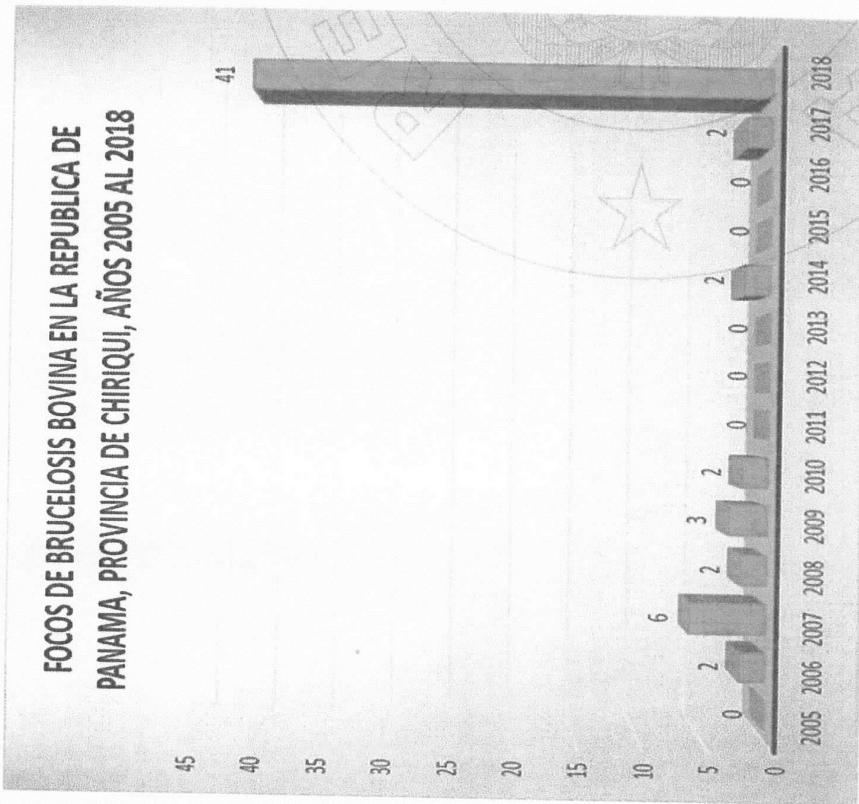
**Localización de los hatos con animales reactores reporta 18 de abril de 2018, en la R-1.**



10



**GRAFICAS QUE MUESTRAN EL COMPORTAMIENTO DE LA BRUCELOSIS EN LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y PROVINCIA DE CHIRIQUI, AÑOS 1996 AL 2018**





*República de Panamá*  
*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Despacho Superior*

**Resolución No. 396**  
**(De 23 de julio de 2018)**

**El Ministro de Desarrollo Social**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderada legal, la organización denominada “**FUNDACIÓN TÍA DORA**”, debidamente registrada a Folio No. 25034374, de la Sección de Personas Jurídicas del Registro Público de Panamá, representada legalmente por la señora **XOCHITL Y. MCKAY DE DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad N° PE-2-45, ha solicitado al Ministro de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

1. Poder debidamente presentado por el Representante Legal y solicitud, dirigido al Ministro de Desarrollo Social, donde solicitan el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro. (Visible de fojas 1 a 3).
2. Copia autenticada de la cédula de identidad de la señora **XOCHITL Y. MCKAY DE DELGADO**, Representante Legal de la asociación denominada “**FUNDACIÓN TÍA DORA**”. (Visible a foja 4).
3. Copia autenticada de la escritura No. 8,849 de 13 de julio de 2017, por la cual se protocoliza la personería jurídica denominada “**FUNDACIÓN TÍA DORA**”. (Visible de fojas 7 a 21).
4. Certificado del Registro Público No. 1474455 sobre el registro y vigencia de la asociación denominada “**FUNDACIÓN TÍA DORA**”. (Visible a foja 24).

Que nos corresponde examinar todos los elementos de juicio tendientes a emitir nuestro criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que el principal objetivo de carácter social es: promover y enseñar el hábito de la lectura al igual que el desarrollo, promoción y difusión de las artes en general y en todas sus expresiones, fortalecer la educación en comunidades rurales y en lugares de alto riesgo del país, entre otros.

Resolución No. 396 de 23 de julio de 2018, Pág No.2.

Que en virtud de que esta Superioridad está facultada para otorgar reconocimiento de carácter social, a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en su estatuto se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el Artículo 3 acápito b, del Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001, ha quedado evidenciado que la Fundación cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reconocimiento.

Que en virtud de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la entidad denominada "FUNDACIÓN TÍA DORA", como organización de carácter social sin fines de lucro.

**SEGUNDO: INFORMAR** que contra la presente resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No.27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**ALCIBÍADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ.**  
**Ministro**



MSR/C

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**ASESORIA LEGAL**  
En Panamá, a las doce (12:00 PM) del día miércoles (22-8) de agosto de dos mil dieciocho (2018) notificamos personalmente a Paula Vega representante legal de Fundación Tía Dora de la resolución 396 de 23 (23-7) de julio de dos mil dieciocho (2018)  
Firma: Paula Vega  
Cédula: 8-756-1421

Ministerio de Desarrollo Social  
Secretario General  
Lic. Cosme Navarro  
Certifico que todo lo anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

1/8/18



**DECRETO DE PERSONAL N° 735  
(Del 17 de agosto de 2018)**

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honorem**.

**La Procuradora General de la Nación,**  
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, ha sido autorizada para participar en reuniones de coordinación y trabajo para impulsar el intercambio y cooperación en temas judiciales de interés común con la Fiscalía Popular Suprema de la República Popular China, así como reuniones de trabajo para dar seguimiento a solicitudes de asistencia judicial con la Embajada de la República de Panamá en dicho país, a realizarse en la ciudad de Beijing, República Popular China, del 25 de agosto al 01 de septiembre de 2018.

Que se ha designado a la licenciada Zuleyka Johana Moore Gouldbourne, para que asuma el cargo como Procuradora General de la Nación, Encargada, mientras dure mi ausencia del 23 de agosto al 02 de septiembre de 2018.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honorem, en dicha posición.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Nómbrase de manera ad-honorem a:

**ZULEYKA JOHANA MOORE GOULDBOURNE**, con cédula de identidad personal N° 8-373-912, seguro social N° 345-6902, como **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADA**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del **23 de agosto al 02 de septiembre de 2018**.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Procuradora General de la Nación,

  
**KENIA I. PORCELL D.**



El Secretario General,

  
**ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**

MINISTERIO PÚBLICO  
  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINA**  
  
 Secretario General

### ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 17 de agosto de 2018, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, la licenciada **ZULEYKA JOHANA MOORE GOULDBOURNE**, con cédula de identidad personal N° **8-373-912** y seguro social N° **345-6902**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADA**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo **N°8015070**, para el cual fue designada mediante Decreto de Personal N° 735 del 17 de agosto de 2018, vigente a partir del **23 de agosto al 02 de septiembre de 2018**.

Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal N° 6-59-942, juramentó a la posesionada tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

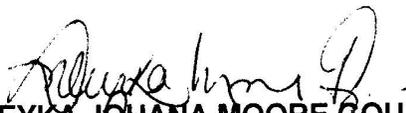
Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

La Procuradora General de la Nación,

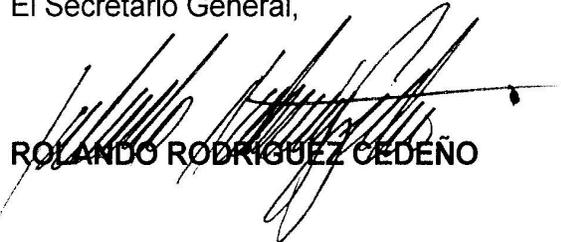


**KENIA I. PORCELL D.**

La Posesionada,

  
**ZULEYKA JOHANA MOORE GOULDBOURNE**

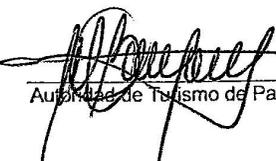
El Secretario General,



**ROLANDO RODRIGUEZ CEDEÑO**



Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

  
 Autoridad de Turismo de Panamá      20/8/18  
 FECHA



Autoridad de Turismo

**Panamá**



**RESOLUCION No. 085 / 2018**

De 23 de Julio de 2018

★ **LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

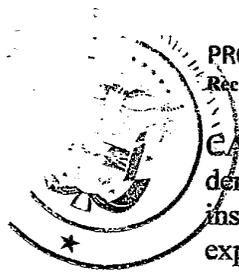
**CONSIDERANDO:**

Que mediante la **Resolución No.042/2013 de 26 de marzo de 2013**, el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, resolvió **ORDENAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, inscrita a Ficha No. 602456 Documento No.1288513 del Registro Público de Panamá, para la construcción del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL CASA LYONS**, ubicado en el Corregimiento de San Felipe, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para que la misma pudiera acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 6 de la Ley No.80 de 2012. La inversión declarada fue de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.8,525,000.00)**.

Que mediante la Resolución No.032/2018 de 16 de marzo de 2018, se resuelve cancelar en el Registro Nacional de Turismo la inscripción de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, que indica que hay que consignar en un término improrrogable de treinta días la fianza de cumplimiento y consignar, en término oportuno, ante la Autoridad de Turismo de Panamá las renovaciones respectivas y lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, el cual establece que se debe iniciar la operación del proyecto de alojamiento público denominado Hotel Casa Lyons dentro del plazo máximo de tres años, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución por medio de la cual se inscribe la empresa en el Registro Nacional de Turismo, la cual fue notificada el 27 de marzo de 2013.

Que la apoderada legal de la empresa dentro de su memorial de reconsideración aduce que su representada no ha incumplido con el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 80 de 2012, argumentando que la inversión garantizada, con la fianza de cumplimiento, se encuentra terminada y pendiente de la apertura de la actividad comercial incentivada (el subrayado es nuestro). De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley No. 80 de 2012, la fianza de cumplimiento deberá permanecer vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada (el subrayado es nuestro), por lo que si el hospedaje turístico no ha iniciado con la actividad comercial incentivada, como lo señala la recurrente, debía aún estar aportando la fianza de cumplimiento respectiva. Sin embargo la recurrente aduce que su representada había informado a la ATP que estaba iniciando el proceso de operación, sin embargo se encontraba a la espera de la emisión del permiso de ocupación. Es importante señalar, a la recurrente que la ley es bastante clara al estipular que la fianza de cumplimiento deberá estar vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada, por lo que como lo desee plantear la recurrente, su representada no ha cumplido con la aportación de la renovación de la fianza de cumplimiento, contraviniendo lo estipulado en la norma.

Que la apoderada legal, en la cláusula sexta de su memorial, señala ***“que su mandante está realizando su mejor esfuerzo en la consecución de los permisos necesarios con el objeto de subsanar el incumplimiento de los numerales 1 y 3 del artículo 19 de la Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012 e iniciar las operaciones del proyecto de inversión turística denominado HOTEL CASA LYONS, cuanto antes posible”*** (la negrita es nuestra), admitiendo que la empresa ha incumplido con la aportación de la fianza de cumplimiento y el inicio de las operaciones del establecimiento de hospedaje turístico denominado HOTEL

**PROJECT 8 CORPORATION**

Recurso de Reconsideración

CASA LYONS, la cual tenía hasta el 27 de marzo de 2016 de acuerdo a lo establecido dentro del numeral 3 del artículo 19 de la Ley No.80 de 2012 y hasta la fecha dentro de la institución de acuerdo al memorando No.119-1-RNT-0331-18 a foja 193 y 194 del expediente, no se han recibido solicitudes de prórroga para extender el plazo de inicio de operación de acuerdo a lo estipulado dentro del artículo 24 de la Ley No.80 de 2012 y que a través del memorando No.119-1-RN-0142-18 de 6 de febrero de 2018, a foja 176 y 177, emitido por el departamento de Registro Nacional de Turismo, se constata mediante inspección realizada al Hotel Casa Lyons, que la empresa no se encuentra operando.

Que lo hechos argumentados en la cláusula quinta del memorial del recurso de reconsideración, presentado por la apoderada legal de la empresa, no se enmarca dentro de las causales estipuladas en el artículo 24 de la Ley No.80 de 2012, las cuales son claras y taxativas.

Que en virtud de las consideraciones antes señaladas y una vez analizados los documentos relativos al Recurso de Reconsideración interpuesto por la apoderada legal de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril de 2015,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Apoderada Legal de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, en contra de la **Resolución No. 032/2018 de 16 de marzo de 2018**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, que resuelve **CANCELAR** la inscripción de la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, inscrita a Ficha No. 602456 Documento No.1288513 del Registro Público en el Registro Nacional de Turismo.

**SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **Resolución No. 032/2018 de 16 de marzo de 2018**, emitida por la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá.

**TERCERO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente resolución a la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias, Contraloría General de la República y a cualquier otra institución involucrada, para los fines correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la empresa **PROJECT 8 CORPORATION**, que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Resolución No.42/2013 de 26 de marzo de 2013, Ley No.80 de 8 de noviembre de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****GINA VALDERRAMA**

Directora de Inversiones Turísticas.

GV/mb/kc  
179/18

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 31 días del mes de Julio  
De dos mil 18 a las 2:45pm de la tarde  
se Notificó el Sr/a Gina Valderrama de la Res.  
que antecede.

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho. El Notificado 8-7-20-1037

[Firma] 20/8/18  
Autoridad de Turismo de Panamá FECHA

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.



*[Handwritten Signature]*  
Autoridad de Turismo de Panamá



RESOLUCION No. 091/2017  
De 4 de Julio de 2017



**LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No.82/95 de 20 de noviembre de 1995, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá, autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa denominada **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 20225, rollo 957, imagen 368, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995, para el desarrollo y operación del establecimiento comercial que ofrece el servicio de hospedaje público turístico denominado **Hotel Plaza Paitilla Inn**, ubicado en vía Italia y Winston Churchill, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, con una inversión total de Un Millón Ciento Quince Mil Cuatrocientos Veinticuatro Balboas con 00/100 (B./1,115,424.00).

Que mediante Resolución No.143/2011 de 30 de diciembre de 2011, se modifica la Resolución No.82/95 de 20 de noviembre de 1995, por medio de la cual se aclara sobre que fincas de propiedad de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, tienen derecho a exoneración, siendo estas: **Finca No.2881**, inscrita al Tomo 47 Iyu, Folio 26, actualizada al Rollo 32871, Documento 4 y **Finca No.53642**, inscrita al Tomo 1250, Folio 242, actualizada al Rollo 32871, Documento 4, ambas de la Sección de Propiedad del Registro Público.

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-0294-17 de 9 de junio de 2017, la Dirección de Inversiones Turísticas, remite el expediente de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, con el fin de que se comuniqué a la misma que el término de los beneficios fiscales, que le fueron otorgados, con base en Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, venció el 20 de noviembre de 2015.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, que sirvió de base para la inscripción de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo, la misma consignó ante la Institución la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000006123-000008, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por el 1% de la inversión declarada a favor del Instituto Panameño de Turismo, actual Autoridad de Turismo de Panamá y la Contraloría General de la República, la cual se encuentra vencida desde el 1 de abril de 2015, según consta a fojas 434-435 del expediente.

Que la Dirección de Inversiones Turísticas, señala en su memorando No.119-1-RNT-0005-17 de fecha 3 de enero de 2017, que la sociedad denominada **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, no ha hecho uso de la exoneración del impuesto de importación de materiales, equipos y enseres.

Que si bien es cierto, al momento de emitirse la presente resolución, la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, no tiene vigencia legal, las empresas que se inscribieron bajo el amparo de la Ley en comento, mantienen sus derechos y obligaciones hasta el final del periodo legal otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley No.80 de 2012. Por consiguiente, la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, pudo hacer uso de los mismos hasta el 20 de noviembre de 2015, fecha en la cual se da el vencimiento del término legal establecido, según consta en el memorando No.119-1-RN-271-2017 de fecha 2 de junio de 2017, del Registro Nacional de Turismo, tomando en cuenta la fecha de inscripción de la misma.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 2015.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: COMUNICAR** a la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, sociedad inscrita a ficha 20225, rollo 957, imagen 368, de la Sección de Personas Mercantil del

Cancelación de Inscripción  
CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.



Registro Público de Panamá, que desde el día 20 de noviembre de 2015, se vencieron los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, para la operación del establecimiento comercial denominado Hotel Plaza Paitilla Inn, ubicado en vía Italia y Winston Churchill, Punta Paitilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá

**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO** en todas sus partes las Resoluciones No.82/95 de 20 de noviembre de 1995 y la No. 143/2011 de 30 de diciembre de 2011 y por lo tanto la inscripción de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, en el Registro Nacional de Turismo.

**TERCERO: INFORMAR** a la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, que contra la presente Resolución cabe el recurso de reconsideración ante la suscrita Directora de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**CUARTO: ORDENAR** al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional de Aduanas, a la Dirección General de Ingresos y a la Contraloría General de la República, para los fines correspondientes.

**QUINTO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**PARÁGRAFO: ORDENAR** el archivo del expediente de la empresa **CORPORACION DE DESARROLLO HOTELERO, S.A.**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 4 de 1998, Ley 80 de 2012, Resoluciones No.82/95 de 20 de noviembre de 1995 y la No. 143/2011 de 30 de diciembre de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**GINA VALDERRAMA**  
Directora de Inversiones Turísticas

GV/mb/kc.  
228-17



**Autoridad de Turismo de Panamá**  
En Panamá a los 18 días del mes de Julio  
de dos mil 18 a las 2:30 de la pm  
se Notificó el Sr. Pretam Macfarlan de la Resolución  
que antecede.

**El Notificado**  
Julio 18/18  
2:30 pm.

Certifico que este documento es fiel copia de su Original, el cual reposa en este despacho.

Autoridad de Turismo de Panamá 20/8/18  
FECHA



**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No.106-62-DGMM**

**Panamá, 8 de agosto de 2018**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 36 del Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Consular y Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cesó sus funciones y pasó a integrar la Autoridad Marítima de Panamá; y las funciones que tenía asignada quedaron en parte adscritas a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño, dentro del marco de los Convenios Internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que según el numeral 1 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por causas señaladas en la Ley.

Que de igual forma, el numeral 5 del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que actualmente, distintos registros competidores de la República de Panamá están promoviendo ofertas a nuestros clientes a través de la disminución agresiva en los costos de abanderamiento e impuestos, lo cual está ocasionando que muchas navieras evalúen o prueben otros registros para disminuir sus costos en estos momentos de recesión económica marítima, lo cual requiere de una acción dirigida a mantener y mejorar la competitividad.

Que es un objetivo estratégico fundamental del Registro Panameño el incorporar buques de nueva construcción.

Que la bandera panameña, actualmente ocupa el sitial más prestigioso a nivel mundial, siendo el registro número uno en abanderamiento de buques, así como también es el registro más grande en la Lista Blanca del Paris Mou.

Que un sin número de logros en nuestros servicios, costes, incentivos y avances tecnológicos, siguen permitiendo que nuestros clientes encuentren en nuestra bandera el atractivo, agilidad y seguridad que siempre han buscado.

Que esta administración marítima en aras de incentivar nuestra flota, así como todos los operadores, armadores, grupos económicos y propietarios de buques que forman parte de la misma, considera oportuno brindar un aliciente a todos nuestros usuarios por la preferencia trascendental que han reflejado con el Registro Panameño.



**RESOLUCION No.106-62-DGMM**

Pg. 2

**Panamá, 8 de agosto de 2018.**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre otras funciones de la Dirección General de Marina Mercante, "estudiar, proponer, coordinar y ejecutar las medidas, acciones, y estrategias que sean necesarias para mantener la competitividad de la Marina Mercante Nacional".

Que de acuerdo al artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.

Que en mérito de la buena acogida y el beneficio que representan a los armadores, propietarios, a la comunidad marítima internacional y al Estado Panameño, las dispensas aplicables a las naves que se inscriban en la Marina Mercante Nacional al 31 de diciembre de 2018, esta Dirección General considera oportuno extender la aplicabilidad de éstos incentivos económicos al 31 de diciembre de 2019, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** una dispensa adicional a los descuentos contemplados en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en base al Artículo 8, de hasta el Cien por Ciento (100%) a todas aquellas naves de nueva construcción que se inscriban en la Marina Mercante Panameña a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2019, en los siguientes derechos y tasas;

- Tasa de Registro
- Tasa Anual Consular
- Tasa de Investigación de Accidentes
- Tasa de Inspección
- Tasa de 0.03% por cada Tonelada Neta.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que las dispensas establecidas en el Artículo Primero de esta Resolución, se aplicarán a todas las naves de nueva construcción con un Tonelaje de Registro Bruto superior a 10,000 TRB, y cuya construcción haya sido realizada en astilleros de Japón, Hong Kong, la República Popular China, República de Singapur, Corea del Sur, República de China (Taiwán), Filipinas, Indonesia, Vietnam, Francia, Alemania, Noruega, Holanda, Italia. El beneficio otorgado mediante la presente Resolución será aplicable asimismo, a los MODUS de nueva construcción que se inscriban en la Marina Mercante Nacional, a partir de la vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2019.

**TERCERO:** Todas las naves que siendo de nueva construcción no reúnan los presupuestos del Artículo Segundo de la presente Resolución, se le aplicarán los siguientes incentivos:

- Una dispensa del treinta y cinco por ciento (35%) en la tasa de registro y en la tasa anual consular por el término de un año, adicional, al descuento que pudiera recibir conforme a la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, siempre que se inscriban en la marina mercante panameña a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Una dispensa del quince (15%) adicional a la anteriormente descrita y al descuento que pudiera recibir conforme a la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, siempre que acrediten que forman parte de un grupo económico inscrito en la marina mercante nacional, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008.

**CUARTO: OTORGAR** una dispensa de veinticinco por ciento (25%) adicional a los descuentos de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 en la tasa de registro y en la tasa anual consular por el término de un año a todas las naves que se inscriban en la Marina Mercante Panameña en el año 2019, siempre y cuando las naves tengan un tonelaje bruto mayor a 10,000 TRB y que a su vez sea menor de 15 años, que serán contados a partir de su puesta de quilla conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

(20)

**RESOLUCION No.106-62-DGMM****Panamá, 8 de agosto de 2018.**

Pág. 3

**QUINTO:** La sumatoria de los descuentos entre la dispensa y los descuentos otorgados por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, no será mayor al Cien por Ciento (100%) de descuento a pagar sobre las tasas mencionadas. De igual forma la Dirección General de Marina Mercante establecerá los parámetros para el otorgamiento de las dispensas antes descritas.

**SEXTO:** Las naves que cuenten con una Resolución por medio de la cual se les concede descuentos establecidos en base a esta Resolución, no podrán utilizarlos si las mismas se abanderan con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No.106-69-DGMM de 4 de agosto de 2017.

**OCTAVO:** Las dispensas establecidas en esta Resolución, solo aplicarán por el término de un año a partir del abanderamiento, siempre que la nave no se inscriba con posterioridad al 31 de diciembre de 2019.

**NOVENO:** Las dispensas aquí descritas, solo se aplicarán a las naves que se inscriban a partir de la vigencia de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2019.

**DÉCIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir del 1 de enero de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Ley 2 de 17 de enero de 1980;  
Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998;  
Ley 57 de 6 de agosto de 2008.  
Res. ADM N° 016-09 de 09 de febrero de 2009.  
Res. 106-86-DGMM de 18 de diciembre de 2014

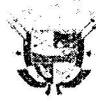
**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**  
Director General

FASA/JLC/TC

62 625

 **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
De Fosa a la fecha  
Panamá 14 de agosto de 2018  
  
Director General de Marina Mercante



República de Panamá  
Autoridad Nacional de Aduanas



RESOLUCIÓN N°396

Panamá, 10 de agosto de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales

Por medio de la cual se corrigen las medidas adoptadas por la Resolución No.134 de 4 de abril de 2017, “para el trámite migratorio de las transacciones existentes originadas en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) que amparan distintos regímenes aduaneros hacia el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas denominado Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA).”

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, en adelante La Autoridad, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto regular las relaciones jurídicas entre la entidad regente del servicio nacional aduanero, los auxiliares de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, salida de mercancías, personas y medios de transporte; así como los regímenes y operaciones aduaneras que le son aplicables;

Que son funciones de la Autoridad administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación, a su vez, administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera aplicando criterios de modernización;

Que la Ley N° 26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana y adopta los instrumentos jurídicos, entre ellos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamentos, por sus siglas CAUCA y RECAUCA, señalan que los auxiliares de la función pública aduanera y los demás usuarios autorizados están obligados a transmitir electrónicamente sus operaciones de comercio exterior en el Sistema Informático Oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas la información relativa a los actos, operaciones o regímenes aduaneros en el que participen conforme a los reglamentos establecidos;

Que mediante Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011, se adoptó el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, en adelante SIGA, estableciendo un marco jurídico para la operación y acceso a los usuarios internos y externos, por el cual se reemplaza el denominado Sistema Integrado de Comercio Exterior, en adelante, SICE, como mecanismo de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras;

Que se hace necesario emigrar operaciones que aún se encuentran existentes en el sistema informático SICE, que amparan aquellas mercancías bajo un régimen de exoneración parcial o total, o por un régimen jurídico tributario de fomento, o que estén bajo un régimen de Admisión Temporal, ya sea en virtud de un contrato ley con la Nación u otros que amparen el referido régimen aduanero con consignación de fianza de obligación fiscal que garantice el pago de la totalidad de los impuestos y derechos aduaneros que cause su importación, las multas y otras obligaciones emergentes;

Que la garantía constituye ante La Autoridad el aseguramiento del cumplimiento de obligaciones aduaneras que surjan con el Estado de parte de los sujetos pasivos de la obligación tributaria aduanera por todos impuestos, tasas, derechos, recargos, y demás contribuciones o gravámenes que se causen por motivo de una destinación aduanera, además de asumir las consecuencias de una infracción o incumplimiento de disposiciones que pudiesen acarrear por operaciones autorizadas o fuera de los plazos reglamentarios que causen perjuicio al Tesoro Nacional;

91



RESOLUCIÓN N°396  
Pág. 2

Que las destinaciones aduaneras en los casos antes señalados, tramitados en el SICE para concluirse en el nuevo sistema informático oficial de la Autoridad Nacional de Aduanas, el Sistema Integrado de Gestión Aduanera-SIGA, previo el procedimiento establecido en el Artículo 17 de la Resolución No.134 de 4 de abril de 2017, no se hizo con la adecuada aplicación jurídica y legal de la normativa vigente sobre la materia de garantías-fianzas; como consecuencia de ello, la Contraloría General de la República objetó la depreciación que se le aplicó al valor original de los bienes, ya que rebaja el monto del mismo produciéndose una disminución en el valor afianzado en detrimento del Tesoro Nacional, pues pasar de un sistema a otro, no es lo mismo o similar, al cambio de un régimen aduanero suspensivo o temporal de derechos a otro definitivo.

Que el Director General entre sus funciones tiene las de dirigir, emitir criterios técnicos complementarios y orientadores dirigidos a aclarar disposiciones legales, reglamentarias y contratos en los que el Estado sea Parte, respecto a la procedencia y correcta aplicación práctica de los regímenes aduaneros y operaciones aduaneras y coordinar las actividades de la Autoridad, así como las de dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero en base a la adecuada interpretación jurídica y legal de la normativa vigente sobre la materia;

Por todas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto las operaciones realizadas por medio de la Resolución No.134 de 4 de abril de 2017, mediante la cual migraron todos los registros y fianzas otorgadas con la aplicación de la referida Resolución.

Para cumplir con lo anterior, se le comunicará a los contribuyentes y usuarios esta nueva reglamentación y se les otorga un término máximo de sesenta (60) días, para que presenten nuevas fianzas en base al valor original e impuestos calculados al momento de haberse realizado la importación temporal.

**SEGUNDO:** Que para todos los efectos legales relacionados con la migración de un Sistema Informático Oficial, Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICE) al nuevo Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), los contribuyentes se registrarán por el siguiente procedimiento:

1. Todas las prórrogas de las declaraciones de mercancía y la fianza se establecerán **con el valor original al momento de la introducción temporal y con los impuestos vigentes**, de tratarse de maquinarias o equipos.

2. Se advierte que, una vez cumplido el término de sesenta (60) días, aquellos trámites de depósitos de garantías registrados en el SICE-SIGA que no hayan cumplido con lo indicado en el punto primero, **dará mérito a la Autoridad para establecer medidas restrictivas al acceso del sistema informático oficial.**

**TERCERO:** Solicitar a los contribuyentes que se apersonen a la Autoridad Nacional de Aduanas, para que concluyan el trámite correspondiente a los Depósitos de Garantía de la forma aquí indicada, es decir, que se genere una nueva pre-declaración en la Oficina de Depósitos de Garantía de la forma aquí indicada para que realicen los trámites desde cero.

**CUARTO:** Reactivar e Instruir a la Comisión Especial de Trámite de Traspaso SICE-SIGA (CETS) y a la Oficina de Depósitos de Garantía que realicen todos los trámites desde cero,

a fin de que la Dirección de Informática proceda a realizar las correcciones correspondientes en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera – SIGA.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 10; Artículos 107 a 114 de la Ley No.56 de 1995; 1182 y concordante del Código Fiscal; Artículos 7 y 8 Decreto de Gabinete No.41 de 11 de diciembre de 2002; Artículos 46, 47, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, y 59 del Código Aduanero Uniforme de Centro América – CAUCA y concordantes; Artículos 231 y 232 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme de Centro América – RECAUCA y concordantes; Decreto de Gabinete N° 3 de 7 de febrero de 2001; Decreto de Gabinete N° 27 de 27 de septiembre de 2011 y Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y concordantes.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Jai S.*  
JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ  
Director General



*Sheila Lorena Hernández*  
SHEILA LORENA HERNÁNDEZ  
Secretaría General



REPUBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de sus originales  
PANAMÁ, 24 de agosto de 2018  
*Sheila Lorena Hernández*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 401  
17 de agosto de 2018

**Por la cual se designa a la Subdirectora General Técnica Encargada de la  
Autoridad Nacional de Aduanas**

**EL DIRECTOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula nuestra Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución.

Que para el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2018 al 18 de septiembre de 2018, el Subdirector General Técnico de la Autoridad Nacional de Aduanas se encontrará atendiendo asuntos personales.

Que a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las gestiones de esta Institución, se hace necesaria la designación del correspondiente funcionario que actuará como Subdirector General Técnico Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para dicho periodo.

Que por lo antes expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Designar a la Licda. **YENIA ISABEL DÍAZ ALCEDO**, actual Directora de Gestión Técnica como Subdirectora General Técnica Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, para el periodo comprendido del 20 de agosto de 2018 al 18 de septiembre de 2018, inclusive, sin dejar de ejercer sus funciones, mientras dure la ausencia del titular.

92

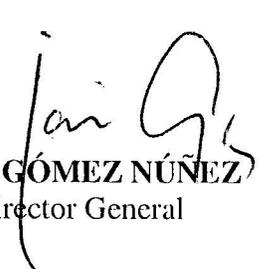
**Autoridad Nacional de Aduanas**  
**Resolución Administrativa No. 401**  
**Panamá, 17 de agosto de 2018**  
**Pág. 2-2**

**Artículo 2:** Enviar copia de esta Resolución Administrativa a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

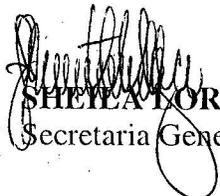
**Artículo 3:** Esta Resolución Administrativa rige del 20 de agosto de 2018 al 18 de septiembre de 2018.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ley 1 de 2008.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
**JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**  
Director General

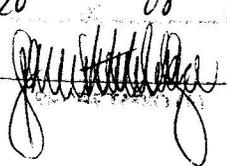


  
**SHEILA LORENA HERNÁNDEZ**  
Secretaria General



JGN/SLH/RM/mm



LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de un original  
firmado el 20 de agosto de 2018  




## ACUERDO N° CM-20-2018

Del 14 de agosto de 2018

POR MEDIO DEL CUAL EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2018 POR LA SUMA DE 7,000.00

### CONSIDERANDO:

- 1- Que el programa de inversión de obras públicas y servicios municipales recibió del Gobierno Central específicamente del Ministerio de Economía y Finanzas la partida correspondiente al año 2018 la asignación de B/. 7,000.00 (siete mil balboas).
- 2- Que dicho desembolso es para sufragar gastos de funcionamiento, y por ende para atender necesidades del Programa de inversión de obras públicas y servicios municipales (Juntas comunales mancomunadas).

### ACUERDA:

- 1- Crear la partida 380 (equipo de computación) y reforzar la partida 214 (prendas de vestir) en el presupuesto del programa de inversión de obras públicas y servicios municipales (juntas comunales mancomunadas) para la vigencia fiscal 2018.
- 2- Aprobar un crédito adicional para reforzar las partidas del programa de inversión de obras públicas y servicios municipales de la siguiente manera:

#### PARTIDA DE INGRESO

Código	Detalle	Presupuesto Ley	Aumento	Presupuesto Modificado
502	Entidades descentralizadas 2018	187,242.79	7,000.00	194,242.79

#### PARTIDA A REFORZAR Y CREAR

Departamento	Cod.	Detalle	Presupuesto	Modificado	Aumento	Presupuesto modificado
PIOPSM	214	Prendas de Vestir	1000.00	0.00	1,000.00	2,000.00
PIOPSM	380	Equipo de computación	0.00	0.00	6,000.00	6,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>7,000.00</b>	

- 3- Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación

**Fundamento legal:** Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, artículo 57 numeral 9.

DADO EN EL SALON DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

  
H.R. Humberto Díaz  
Presidente del Concejo Mpal



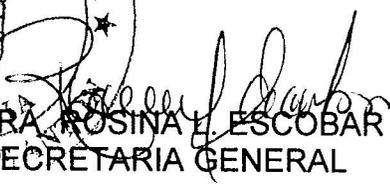
  
Licda. Dalys Rodríguez  
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SANCIÓN N° CM 19-2018

“POR MEDIO DEL CUAL EL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES APRUEBA CRÉDITO ADICIONAL PARA VIGENCIA FISCAL 2018 POR LA SUMA DE 7,000.00”





LICDA. JISLENA VIDALES DE CORRO  
 ALCALDESA DISTRITO DE ANTON

ROSINA L. ESCOBAR  
 SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

ANTON 27 DE Agosto 20 18

  
 SECRETARIA

**ACUERDO N° CM-21-2018**

Del 14 de agosto de 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EXONERA EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL PATRONATO DEL FESTIVAL DEL TORO GUAPO DE ANTÓN.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley No. 10 de 21 de enero de 2004 declara el 15 de octubre de cada año, cívico y fiesta folclórica del Festival del Toro Guapo del Distrito de Antón.
2. Que éste año, celebramos el XLIX Festival del Toro Guapo, tradición y cultura para resaltar nuestras raíces antoneras.
3. Que cada año este evento nutre de mayor exigencia por la importancia del mismo, lo que hace sus gastos más onerosos.
4. Que debido a las limitaciones económicas, los integrantes del Patronato del Festival del Toro Guapo, se han acercado al Concejo Municipal de Antón para tratar asuntos concernientes al pago de los impuestos municipales durante el tiempo estipulado por la Ley para esta fiesta folclórica de éste año 2018.
5. Que el Municipio de Antón siempre ha estado anuente en apoyar en la medida de sus posibilidades para sufragar en parte los costos que genera llevar a cabo este evento folclórico anualmente, tales como: logística, uso de parque de Antón y apoyar en algunos porcentajes de exoneraciones solicitadas.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adherirse al evento denominado "Fiesta Folclórica y cultural del Festival del Toro Guapo", con la participación efectiva de la familia municipal en las actividades programadas con el patronato.

**ARTICULO SEGUNDO:** Apoyar al Patronato durante el tiempo que dure el evento, sin menos cabo de sus intereses sociales, hasta que reciban nuevos aportes económicos a través de la partida que asigna el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Exonera el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de impuestos municipales a las actividades comerciales que realice directamente el Patronato en ocasión a la celebración del Festival del Toro Guapo durante los días 11, 12, 13, 14 y 15 de octubre de 2018 avaladas por dicho Patronato de conformidad a cronograma oficial que entregaron previamente a esta municipalidad (Alcaldía y Concejo). Se hace necesario que el Patronato del Festival del Toro Guapo de Antón se encuentre paz y salvo con Tesorería Municipal de Antón y pagar por adelantado el CINCO POR CIENTO (5%) de los impuestos municipales que deben pagar a la municipalidad.

**ARTICULO CUARTO:** El Patronato del Festival del Toro Guapo presentará y sustentará su informe Financiero dentro de los sesenta (60) días subsiguientes a culminación de las actividades a esta Cámara Edilicia, a las autoridades competentes y un grado de publicidad al momento del evento este informe contendrá el aporte que este Municipio hace al desarrollo de este evento y anunciará este apoyo en la apertura y cierre del mismo.

**ARTICULO QUINTO:** Se autoriza a la Alcaldesa Municipal del Distrito de Antón a fin de que realice un convenio con el Patronato relacionado al buen uso, cuidado y protección a las instalaciones, áreas verdes y mejoras del Parque 15 de enero.

**ARTICULO SEXTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).**

*Humberto Raúl Díaz*  
**HR. HUMBERTO RAÚL DÍAZ**  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MPAL



*Dalys C. Rodríguez S.*  
**LICDA. DALYS RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**SANCIÓN N° CM 20-2018**

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EXONERA EL PAGO DE IMPUESTOS PARA EL PATRONATO DEL FESTIVAL DEL TORO GUAPO DE ANTON”.

*Jisslena Vidales de Corro*  
**LICDA. JISSENA VIDALES DE CORRO**  
ALCALDESA DISTRITO DE ANTON

*Rosina L. Escobar*  
**SRA. ROSINA L. ESCOBAR**  
SECRETARIA GENERAL

**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

ANTON 27 DE agosto 20 18

*Dalys C. Rodríguez S.*  
SECRETARIA



**ACUERDO N° CM-22-2018**  
**Del 21 de agosto de 2018.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ANTON A FIRMAR UNA PRORROGA O EXTENSION DE TIEMPO AL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION DENTRO DEL CUAL EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A CONCESIONAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES, PERIMETRALES, RECOLECCION , TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE ANTON , Y EL MINISTERIO DE EDUCACION SE COMPROMETE A PAGAR LOS COSTOS DERIVADOS DE ESTA CONCESIÓN A LA EMPRESA QUE REALICE EL TRABAJO.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRIO DE ANTÓN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que los Centros educativos públicos del Distrito de Antón requieren el servicio de aseo de áreas verdes perimetrales, recolección y depósito de desechos sólidos.
2. Que el Municipio de Antón no cuenta con suficientes recursos para atender esta necesidad de los centros educativos.
3. Que la empresa SY INTEGRAL DE SERVICIOS S.A. ha presentado ante este municipio una solicitud de prórroga o extensión del término por cuatro (4) años al convenio para ofrecer el servicio de dichas funciones relacionadas a aseo y ornato en los centros educativos del Distrito.
4. Que esta empresa ha sido autorizada por el Concejo Municipal de Antón para brindar el servicio en mención en los Centros Educativos de Antón por un período de dos años, y hasta el momento ha cumplido con los compromisos contraídos.
5. Que el Municipio a través de su alcaldesa, como Representante Legal tiene la obligación de firmar con el Ministerio de Educación un Convenio en el cual, este Ministerio se compromete a pagar todos los costos que genere dicho servicio de mantenimiento de áreas verdes perimetrales, recolección, transporte y disposición final de desecho sólidos que generen los centros educativos públicos del Distrito de Antón, de conformidad a la prórroga solicitada.
6. Que el Municipio ya ha firmado un Convenio con la empresa que ha recibido la concesión de este servicio y la empresa se compromete a comprobar ante éste los desembolsos que le efectuó el Ministerio de Educación como pago de este servicio, rendir informes trimestrales al Municipio, pagar los impuestos que genere la actividad comercial, y otros compromisos económicos insertos en el Convenio Municipio-Empresa Concesionada.
7. Que el Municipio se reserva siempre el Derecho en caso de incumplimiento de la empresa concesionada a dejar sin efecto la concesión y el convenio suscrito con la empresa y notificar al Ministerio de Educación el cambio de empresa, en caso de que decida realizar una nueva concesión.
8. Que el Municipio como organización política de la comunidad establecida en su Distrito, tiene como función promover el desarrollo de ésta y la realización del bienestar social, además de procurar la prestación de servicios comunitarios.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR, como en efecto autoriza, a la señora Alcaldesa Municipal de Antón, para que suscriba en nombre y representación del Municipio de Antón, una prórroga o extensión de tiempo por el término de cuatro (4) años al **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE EDUCACION** y con la empresa SY INTEGRAL DE SERVICIOS S.A PARA LA **CONCESION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES PERIMETRALES, RECOLECCION , TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE ANTON.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo caso el Ministerio de Educación asumirá los costos por el servicio concesionado por el Municipio a partir del momento en que la empresa concesionaria empezó a brindar el servicio a los centros educativos públicos del Distrito. En ningún caso esta concesión ni convenios ocasionarán gastos o compromisos económicos que éste deba cumplir en favor de empresas concesionadas o Ministerio de Educación.

**ATÍCULO TERCERO:** El Convenio que se suscriba entre el MUNICIPIO DE ANTON, la EMPRESA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION deberá ser presentado una vez firmado al Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo tendrá vigencia desde su aprobación y la prórroga de cuatro (4) años empezara a correr una vez termine el período anterior concesionado a esta empresa.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

*H.R. Humberto Raúl Díaz*  
H.R. HUMBERTO RAÚL DIAZ  
Presidente del Concejo Mpal de Antón.



*Dalys C. Rodríguez S*  
LICDA. DALYS RODRÍGUEZ  
Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN, A LOS VEINTIUN (21) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SANCIÓN N° CM 21-2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ANTÓN A FIRMAR UNA PRORROGA O EXTENSION DE TIEMPO AL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACION DENTRO DEL CUAL EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A CONCESIONAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES, PERIMETRALES, RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS QUE GENEREN LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE ANTÓN, Y EL MINISTERIO DE EDUCACION SE COMPROMETE A PAGAR LOS COSTOS DERIVADOS DE ESTA CONCESION A LA EMPRESA QUE REALICE EL TRABAJO".

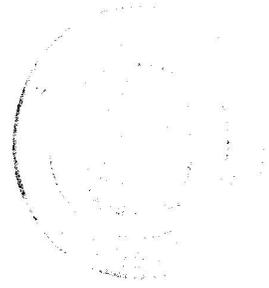
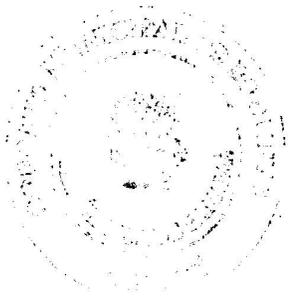
*Jisslena Vidales de Corro*  
LICDA. JISSENA VIDALES DE CORRO  
ALCALDESA DISTRITO DE ANTÓN

*Rosina L. Escobar*  
SRA. ROSINA L. ESCOBAR  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ANTÓN 27 DE agosto 20 18

*Dalys C. Rodríguez S*  
SECRETARIA



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE**  
PROVINCIA DE CHIRIQUI, REPUBLICA DE PANAMA  
TELEFAX 720-1321

**ACUERDO Núm. 23**  
**(Del 13 de agosto de 2018)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO LICENCIADO EMIGDIO WALKER VASQUEZ PARA PREVER DE LA CONSECUCIÓN DE LOS PERMISOS DE MI AMBIENTE Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES QUE REGULAN LA MATERIA A FIN DE QUE SE REALICE LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DEL MATERIAL SELECTO, ROCA Y MATERIAL DE REYENO QUE SE EXTRAE DEL VERTEDERO MUNICIPAL**

**EL SUSCRITO CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;**

**CONSIDERANDO:**

Que constantemente se hacen excavaciones para enterrar y posteriormente tapar los desechos sólidos.

Que producto de esta actividad constantemente queda material selecto que es donado o cedido por esta Municipalidad.

Que producto de esta situación que vive el país, esta Municipalidad a implementado una política de recaudación.

Que el material selecto antes indicado puede representar ingreso para la Municipalidad.

Que según el numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política de la República, es función de los Concejos Municipales, expedir Acuerdos Municipales referentes a las materias vinculadas a la competencia del Municipio con fuerza de Ley en el distrito;

Que en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de Boquete, en uso de sus facultades Legales,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** autorizar al Señor Alcalde del Distrito Licenciado Emigdio Walker Vásquez para prever de la consecución de los permisos de mi Ambiente y las demás Instituciones que regulan la materia a fin de que se realice la venta y comercialización del material selecto de la siguiente manera:

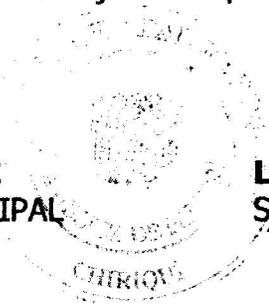
- Material Selecto: B/.7.00 el m<sup>3</sup>
- Roca: B/.5.00 el m<sup>3</sup>
- Material de Reyeno: B/.5.00 el m<sup>3</sup>

**SEGUNDO:** el uso de este material si así lo requiere las Juntas Comunales esta exento del costo descrito en la cláusula primera.

**TERCERO:** este Acuerdo comenzara a regir a partir de su aprobación Y promulgación en Gaceta Oficial

Dado en el Salón de reuniones del Consejo Municipal de Boquete a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

*Jose E Quiroz*  
**H. R. JOSE EDILBERTO QUIROZ**  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



*Rosa C Caballero*  
**LICDA. ROSA CABALLERO**  
 SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE  
13 DE AGOSTO DE 2018.

**"APROBADO"**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Emigdio Walker Vasquez*  
**LIC. EMIGDIO WALKER VASQUEZ**  
 ALCALDE MUNICIPAL

*Efrain Valenzuela*  
**LICDO. EFRAIN VALENZUELA**  
 SECRETARIO

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de Notaria Pública, que me cubriere el artículo 1718 del Código Civil.  
**CERTIFICO:** Que el documento que antecede es fiel copia del original, el cual reposa en mis archivos.  
 Dado en Boquete a los 22 del mes de AGOSTO  
 2018

*Rosa C Caballero*  
 Secretaria del Concejo



República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Palacio Municipal Erasmo Pinilla  
Consejo Municipal de Parita  
Teléfono 974-2554



---

**RESOLUCION # 014**  
**(Del 1 de agosto de 2018)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS JUECES DE PAZ EN EL DISTRITO DE PARITA Y SE DECLARA EL CESE DE FUNCIONES DE LAS JUECES DE PAZ NOMBRADAS INTERINAMENTE”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;**

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante la ley 16 de 17 de junio de 2016, se instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria, la cual entra en vigencia a partir del día 18 de junio de 2018.*

*Que mediante el acuerdo municipal No. 005 del 13 de junio de 2018, se dictan medidas para la implementación de la justicia comunitaria de paz en el distrito de Parita, en cumplimiento a la ley 16 del 17 de junio de 2016.*

*Que el Municipio de Parita no había completado el proceso de selección y nombramiento de jueces de paz que entró en vigencia el día 18 de junio de 2018, y a través de Resolución del Concejo Municipal # 010 del 13 de junio de 2018, se aprobó el nombramiento de jueces de paz interinos por un período de cuarenta y cinco (45) días, para dar oportunidad a que se culminara el proceso de selección y nombramiento a los respectivos Jueces de Paz de conformidad a los parámetros establecidos en la ley 16 del 17 de junio de 2016.*

*Que el Concejo Municipal recibe del Alcalde la terna de los aspirantes a Jueces de Paz para que se proceda con la selección y nombramiento del Juez de Paz respectivo, tal y como lo cita en el artículo 20 de la ley 16 del 17 de junio de 2016, cuyo período será por diez (10) años y la partida presupuestaria será la 001 del Departamento Casa Comunitaria de Paz, del Municipio de Parita.*

*Que mediante resolución # 010 del 13 de junio de 2018, se nombran a las señoras Yajaira Vega y a la señora Enedelys Santo, como jueces de paz interinas en las respectivas casas de justicias en el período de 45 días que serían del 18 de junio al 1 de agosto de 2018.*

*Que por lo antes expuesto;*

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar el nombramiento de Jueces de Paz, en el Distrito de Parita por un período de diez (10) años tal como lo dicta la ley 16 del 17 de junio de 2016, a partir del jueves 2 de agosto de 2018 hasta el 2 de agosto de 2028.

**Artículo Segundo:** Nombrar como Jueces de Paz en el Distrito de Parita, y asignar a las Casas de Justicia Comunitarias que fueron aprobadas mediante Acuerdo Municipal # 005 del 13 de junio de 2018, quedando así de la siguiente manera:

CASA COMUNITARIA DE PAZ	SEDE	JUEZ DE PAZ	CEDULA
Casa de Paz No. 1	Parita Cabecera	Yaneth Gómez	6-708-1365
Casa de Paz No. 2	París	Vladimir Riquelme	6-79-321

**Artículo Tercero:** Se ordena el trámite correspondiente para la toma de posesión de Jueces de Paz de las Casas de Paz correspondientes.

**Artículo Cuarto:** Declarar el cese de labores de las jueces de paz interinas nombradas mediante resolución # 010 del 13 de junio de 2018, y se ordena a los departamentos respectivos a tramitar el pago de las prestaciones de décimo y vacaciones proporcionales basado en la relación jurídica que han tenido con el municipio.

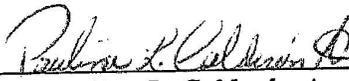
**Artículo Quinto:** Esta resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 16 del 17 de junio de 2016, ley 106 del 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Acuerdo Municipal No. 005 del 13 de junio de 2018.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Parita a los un (1) días del mes de agosto de 2018.

  
 H.R. Rigo Fuentes  
 Presidente del Concejo Municipal



  
 Paulina L. Calderón A.  
 Secretaria.

  
 FIL. 1000  
 DE SU ORIGINAL  
 CONCEJO MUNICIPAL

## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **DAYANA L. QUINTANA**, con cédula de identidad personal 5-704-1266, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER SAN ANTONNIO**, con aviso de operación 5-704-1266-2011-269230, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la barriada San Isidro, corregimiento de Ocú, distrito de Ocú (cabecera), provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **XIAO YAN ZHONG DE TORRES**, con cédula de identidad personal No. N-21-1717. L. 1568902. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ERIKA DEL CARMEN SAAVEDRA SUAREZ DE TELLO**, con cédula de identidad personal No. 6-81-545, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER PUEBLO NUEVO**, con aviso de operación No. 6-81-545-2014-402559, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Ave. Pérez, entrada de Monagrillo, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **VÍCTOR GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-789-362. L. 1568907. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ELISA SONG CHEN**, con cédula de identidad personal No. 2-742-1967, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER ELISA S.**, con aviso de operación No. 2-742-1967-2017-541058, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Ave. Pérez, corregimiento de Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **LISBET DEL CARMEN SIREX BEJERANO**, con cédula de identidad personal No. 4-783-592. L. 1568905. Segunda publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **ORICEIDA YANETH VIANE DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 6-704-1030, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LOS PREFERIDOS**, con aviso de operación No. 6-704-1030-2013-386368, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Calle Central, corregimiento de Agua Buena, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, traspaso dicho negocio a **GONZALO AUGUSTO SAUCEDO**

**NIETO**, con cédula de identidad personal No. 7-91-23. L. 1568908. Segunda publicación.

---

AVISO. Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ÁNGEL CAMACHO VILLARRETA**, con cédula 3-19-817, propietario del negocio denominado **CANTINA Y ABARROTERÍA LICHA**, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Donoso, corregimiento de Guásimo, urbanización Guásimo, traspaso mi negocio a **AMALIO CAMACHO ALVEO**, con cédula 3-86-537. L. 202-103567957. Segunda publicación.

**EDICTOS**

REPUBLICA DE PANAMÁ  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
 DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
 ANATI, CHIRIQUI

**EDICTO N° 138 -2018**

El Suscrito Director Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **WALTER ANIBAL JIMENEZ MORENO** Vecino (a) de **LOS CENTAUROS** Corregimiento de **CABECERA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal N° **4-775-1437** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0311** según plano aprobado **405-01-25059** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **OHA+ 2621.05M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LOS CENTAUROS** Corregimiento de **CABECERA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TIERRAS NACIONALES OCUPADAS PIR: ORLANDO CHAVARRIA.

**SUR:** FINCA N° 37419 CODIGO UBICACIÓN 4401, PROPIEDAD DE: WALTER ANIBAL JIMENEZ MORENO PLANO N° 404-01-12995 DEL 13-1-1995.

**ESTE:** CALLE DE TIERRA DE 15.00MTS A CARRETERA ASFALTADA DE 30.00M A LA C.I.A. A SANTO TOMAS.

**OESTE:** FINCA 37419 CODIGO UBICACIÓN 4401. PROPIEDAD DE: WALTER ANIBAL JIMENEZ MORENO PLANO N° 404-01-12995 DEL 13-1-1995.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BUGABA** o en la Corregiduría de **CABECERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 25 días del mes de JULIO de 2018

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL  
 Director Regional  
 Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDO. CAMILO E. CANDANEDO  
 Secretario Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación:

202103458387

EDICTO No. 78

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): MIGUEL ABDIEL MUÑOZ ROSARIO, varón, panameño, mayor de edad, Soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-742-282, residente en la Barriada Chorritos N. 1, Calle Los Caimitones, Casa No. 13914, Celular No. 6639-4419.

En su propio nombre y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE YESSY, de la Barriada LAS PALMITAS, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero \_\_\_\_\_ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 MTS

SUR: CALLE YESSY CON: 15.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,  
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de mayo de dos mil dieciocho. -

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho.-



*[Handwritten Signature]*  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL  
Liquidación 202-103576340



REGION No.5, PANAMA OESTE

**EDICTO N°. 243 - ANATI-2017**

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras.

**HACE CONSTAR:**

Que el (los) Señor (a) **ESMERALDA ELENA SANCHEZ DE LEON** Vecino (a) de **EL DORMIDERO DE SAN CARLOS** Corregimiento: **EL ESPINO** del Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA OESTE** Portador de la cédula de identidad personal **8-314-102** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-815-2010** del **9** de **NOVIEMBRE** De **2010** según plano aprobado N° **809-02-25376** la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **0 HAS + 2402.69 M2** propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **EL ESPAVECITO** Corregimiento **EL ESPINO** Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CALLE DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA EL DORMIDERO, HACIA SAN CARLOS.

**SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RITO RODRIGUEZ AGUILAR.

**ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: ESMERALDA ELENA SANCHEZ DE LEON.

**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: RITO RODRIGUEZ AGUILAR.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduría de **EL ESPINO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **13** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **2017**.

Firma:   
**LICENCIADA DIORIS ESCOBAR**  
 Jefa Sustanciadora  
 ANATI- Panamá Oeste

Firma:   
**LICENCIADA EMILY AGUILAR**  
 Directora Encargada  
 ANATI - Panamá Oeste

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103581411

**ANATI**  
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
 DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULACIÓN  
 REGIONAL PANAMÁ OESTE  
 ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Firma: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 ADMINISTRACION REGIONAL  
 PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-052-18.

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **OSCAR DE LOS REYES SERRANO CONTRERAS**, con cédula de identidad personal N° 1-37-45, residente en **Almirante**, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud N° **1-354-04, del 27 de Julio de 2004**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Patrimonial estatal a Segreggar de la Finca # 205, Tomo # 13, Folio # 404, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A.) y con una superficie de (**0HA+4,407.35M<sup>2</sup>**), ubicado en **UNA MILLA**, Corregimiento de **Almirante**, Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO.

Comprendida según **Plano aprobado N°: 102-02-1921 del 1 de abril de 2005**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Luis Gerardo Espinoza, plano N° 102-02-1537, Canal de Desague Pluvial servidumbre pluvial de 3.00 m de ancho, Puente hacia intersección con carretera pavimentada.

SUR: Parte de la Finca N° 205, Tomo # 13, Folio # 404, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario y ocupado por Jorge Serrano, y Gabriel Wright Lopez.

ESTE: Parte de la Finca N° 205, Tomo # 13, Folio # 404, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario y ocupado por Gabriel Wright Lopez.

OESTE: Parte de la Finca N° 205, Tomo # 13, Folio # 404, Propiedad de Ministerio de Desarrollo Agropecuario y ocupado por Jorge Serrano.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

  
 LICDO. ULISES MENDOZA  
 DIRECTOR REGIONAL  
 ANATI-BOCAS DEL TORO



GACETA OFICIAL  
 Liquidación: 202-103584820

Se fija en este despacho a los \_\_\_\_\_ días del mes  
 De \_\_\_\_\_ de 2018.  
 Hora: \_\_\_\_\_

Se desfija en este despacho a los \_\_\_\_\_ días  
 Del mes de \_\_\_\_\_ de 2018.  
 Hora: \_\_\_\_\_



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ADMINISTRACION REGIONAL  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

**EDICTO No. 1-069-18**

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,  
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

**HACE SABER**

Que el señor (a), **JAIME SANCHEZ WRIGHT** con cédula de identidad personal N° **1-30-905**, Residente en la localidad de Debora, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud 1-63-18 del 18 de Mayo de **2018**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, que será solicitado en compra a la autoridad nacional de administración de tierra con una superficie de **(2HA+7,651.97M<sup>2</sup>)**, ubicado en la Localidad de Deborah, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: **102-03-2829** de **27-7-2018**

**DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:**

**NORTE:** CANAL, TERRENO NACIONAL OCPADO POR MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA CENTRO PENITENCIARIO

**SUR:** CAMINO DE PIEDRA DE 6.00 METROS DE ANCHO

**ESTE:** CANAL, TERRENO NACIONAL OCPADO POR MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA CENTRO PENITENCIARIO

**OESTE:** CANAL, TERRENO NACIONAL OCPADO POR MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA CENTRO PENITENCIARIO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

**DADO EN CHANGUINOLA A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.**

  
**LICDO. ULISES MENDOZA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI-BOCAS DEL TORO**



**GACETA OFICIAL**  
Liquidación **202-103584724**

Se fija en este despacho a los \_\_\_\_ días del mes  
De \_\_\_\_\_ de 2018.  
Hora: \_\_\_\_\_

Se desfija en este despacho a los \_\_\_\_ días  
Del mes de \_\_\_\_\_ de 2018.  
Hora: \_\_\_\_\_



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 136-17**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR vecino (a) de COSTA DEL ESTE, Corregimiento JUAN DIAZ, del Distrito de PANAMÁ, portador (a) de la cedula N° 8-462-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-087-11, según plano aprobado N° 204-04-14203, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 4 HAS + 3160.50 M2 Ubicada en la localidad de LLANO DE EL FRAILE, Corregimiento de GUZMAN, Distrito de NATÁ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE: RIO GRANDE**

**SUR: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M A EL FRAILE HACIA EL SALITRAL**

**ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80 M A EL FRAILE HACIA SALITRAL**

**OESTE: RIO GRANDE – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA EUGENIA SUAREZ ARMAYOR**

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del EL CAÑO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 23 DE JULIO DE 2018.**





**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P**  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI – COCLE

**LICDA. YARELIZ CORREA**  
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-102054527



**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 137-18**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que YAMILETH MARISOL SANCHEZ SEGURA vecino (a) de LA LOMA, Corregimiento EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador (a) de la cedula N° 2-712-195, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-460-15, según plano aprobado N° 020103-38279, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 492.41 M2 Ubicada en la localidad de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 M A CARRETERA PRINCIPAL A OTROS LOTES

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GLADISLAO SANCHEZ VICTORIA

**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AMELIA JAEN AGRAZAL

**OESTE:** CALLE AGUAS BLANCA (RODADURA DE TIERRA) DE 12.00 M A OTRAS FINCAS A CARRETERA DE ASFALTO (HACIA CARRETERA PRINCIPAL A OTROS LOTES)

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de EL ROBLE. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 30 DE JULIO DE 2018.**

  
**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.**  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI - COCLE



  
**LICDA. YASELIZ CORREA**  
SECRETARIA AD-HOC





**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 142-18**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que **ODALIS DOMINGUEZ MEJIA DE REED** vecino (a) de **NUEVO ARRAIJAN**, Corregimiento **ARRAIJAN**, del Distrito de **ARRAIJAN**, portador (a) de la cedula N°. **8-384-216**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. **2-1864-08**, según plano aprobado N°. **203-02-13934**, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de **2 HAS + 5078.60 M2** Ubicada en la localidad de **LOS PAJAROS**, Corregimiento de **EL HARINO**, Distrito de **LA PINTADA**, Provincia de **COCLE**, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OMAR ORIEL QUIROS GONZALEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARMEN EDITH OLIVERO RODRIGUEZ

**SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PORFIRIA DE MCREYNOLDS

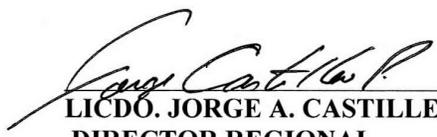
**ESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARMEN EDITH OLIVERO RODRIGUEZ – SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 4.00 M DE ANCHO A CERRO SAN PABLO AL COPE – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AQUILINO ARROCHA – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PORFIRIA DE MCREYNOLDS

**OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OMAR ORIEL QUIROS GONZALEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HAROLD IVAN GONZALEZ MAGALLON – SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00 M DE ANCHO A EL COPE A OTROS LOTES

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de **EL HARINO**. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

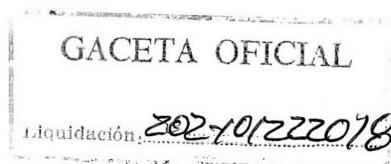
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 20 DE AGOSTO DE 2018.**

  
**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI – COCLE**



  
**LICDA. YASELIZ CORREA**  
**SECRETARIA AD-HOC**





**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 147-18**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que MARIANO SANCHEZ SANTANA Y OTRA vecino (a) de SANTA RITA, Corregimiento SANTA RITA, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N°. 2-76-2524, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-0473-14, según plano aprobado N°. 020209-38039, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 5050.56 M2 Ubicada en la localidad de SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ERNESTINA MENESES DE MORALES – CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 M HACIA LAS PEÑITAS HACIA LA C.I.A

**SUR:** HORACIO PEREZ ARQUÍÑEZ Y OTROS (PLANO N° 202-09-13809 DEL 30-ABRIL-2015)

**ESTE:** ZANJA

**OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 M HACIA LAS PEÑITAS HACIA LA C.I.A

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de ANTÓN. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

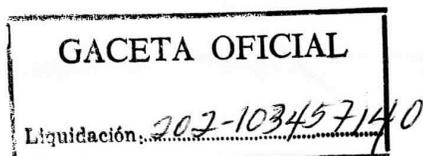
Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE AGOSTO DE 2018.**

  
**LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**ANATI – COCLE**



  
**LICDA. YÁNELIZ CORREA**  
**SECRETARIA AD-HOC**





**REPUBLICA DE PANAMA  
AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS  
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 150-17**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD  
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA  
DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que JOSE INES CHAVARRIA CARVAJAL vecino (a) de LAS GUIAS OCCIDENTE, Corregimiento RIO HATO, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N°. 9-126-970 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-776-13, según plano aprobado N°. 020207-38069, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal patrimonial que será segregado de la finca N° 2247, Rollo 23008, Documento 4, PROPIEDAD DEL Ministerio de Desarrollo Agropecuario (M.I.D.A), Con una superficie total de 0 HAS + 1706.20 M2 Ubicada en la localidad de GUIAS OCCIDENTE, Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR CARLOS GRECO

**SUR:** CAMINO DE TIERRA DE 6.00 M A CALLE PRINCIPAL

**ESTE:** QUEBRADA LA MONA

**OESTE:** FINCA No. 50196, DOC. 1631016, PROPIEDAD DE JOSE INES CHAVARRIA CARVAJAL (PLANO # 202-07-23797)

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Corregiduría de RIO HATO. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 14 DE AGOSTO DE 2018.**

  
LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.  
DIRECTOR REGIONAL  
ANATI - COCLE



  
LICDA. YAEELIZ CORREA  
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación

202-1034-844026